

sita en Madrid, calle Hiedra, sin número, CCP-Chamartín. Asimismo, se encuentran copias del citado expediente en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, calle Conde de Peñalver, número 19 de Madrid y en el Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid).

Tercero.—Finalizado el plazo de información pública la Dirección General de Telecomunicaciones estudiará las alegaciones que se hayan presentado, elevando la correspondiente propuesta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para que, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, resuelva lo que proceda sobre la aprobación por Orden de las limitaciones a la propiedad previstas.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

El Reglamento de Desarrollo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, aprobado por Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, dispone en su artículo 10 que los propietarios de los predios colindantes de las estaciones e instalaciones o objeto de protección radioeléctrica no podrán realizar obras o modificaciones en los predios sirvientes que impidan las servidumbres o limitaciones que se establezcan, una vez que las mismas se hayan concretado por Orden ministerial por el procedimiento determinado en dicho Reglamento.

El artículo 11 del mismo Reglamento enumera las limitaciones a la propiedad y servidumbres que pueden establecerse y el artículo 12 determina que dichas servidumbres y limitaciones podrán imponerse para la protección radioeléctrica de estaciones terrenas de satélites, estaciones de radioastronomía y astrofísica y centros similares, o cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del servicio público o en virtud de acuerdos internacionales.

De conformidad con los preceptos citados se inicia el expediente administrativo para la constitución de las limitaciones a la propiedad para la protección radioeléctrica del «Centro de Control del Sistema de Comunicaciones por Satélite Hispasat-1» situado en la finca denominada «El Campillo» en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), que se establecerán con referencia a los parámetros siguientes:

a) La situación geográfica del edificio principal

Será la definida por las siguientes coordenadas: Latitud Norte, cuarenta grados, dieciséis minutos, veinte segundos; longitud Este, tres grados, veintidós minutos, cuarenta segundos.

b) Alcance

Teniendo en cuenta que la altura máxima de las antenas receptoras del Centro de Control es de tres metros sobre la cota de su pie respectivo, el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a la parcela en la que se encuentra el centro de control será, como máximo de tres grados, para distancias inferiores a 1.000 metros.

El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril distará de cualquiera de las antenas receptoras, instaladas dentro de la parcela donde se halla instalada el centro de control, 1.000 metros, como mínimo.

En relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioeléctricos exteriores a la parcela en la que se halla constituido el centro de control, considerando que el funcionamiento del mismo se efectúa en bandas de frecuencia superiores a 30 MHz, se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el siguiente cuadro:

Potencia radiada aparente del transmisor en dirección a las antenas del centro de control — Kilovatios	Distancia mínima entre antenas del centro de control y antenas del Transmisor — Kilómetros
$0.01 < P \leq 1$	1
$1 < P \leq 10$	2
$P > 10$	5

c) Servidumbres

Las servidumbres que la Administración del Estado pueda establecer para la protección radioeléctrica del «Centro de Control del Sistema de Comunicaciones por Satélite Hispasat-1», se ajustarán en su procedimiento y tramitación, a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en la Ley 3/1976, de 11 de marzo, sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianos para los servicios de telecomunicación y radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado y en el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que desarrolla la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

12507 RESOLUCION de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de la ración alimenticia para embarcaciones de supervivencia de la marca «RAFT».

Visto el expediente iniciado a instancias de «P. Oroquieta, Sociedad Limitada», con domicilio en 31080 Pamplona, apartado de correos 124, solicitando la homologación de una ración alimenticia de la marca «RAFT», para su consumo en embarcaciones de supervivencia, fabricada por la firma francesa «Sace, Sociedad Anónima».

Visto el resultado satisfactorio de los análisis a los que ha sido sometida por los diferentes laboratorios españoles y franceses y comprobando que la misma cumple con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar 1974/1978, enmendado en 1983, capítulo III, reglas 4, 38.5.18 y 41.8.12 y con los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 16 de diciembre de 1987 sobre raciones alimenticias a bordo de botes y balsas salvavidas («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 24 de diciembre de 1987).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Ración alimenticia para embarcaciones de supervivencia.

Marca/modelo: RAFT.

Número de Homologación: 33/0391.

La presente homologación es válida hasta el 20 de marzo de 1991.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

12508 RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se homologa el curso de capacitación de operadores de muelles o terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (Fedetremar) y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo.

Recibida en la Dirección General de Puertos y Costas la solicitud presentada por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo del curso de operadores de muelles o terminales.

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los puertos.

Vista la Orden ministerial de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición del curso.

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Homologar el curso de capacitación de operadores de muelles o terminales que impartirá la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (Fedetremar) y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta resolución, pudiéndose prorrogar por periodos iguales siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

2. Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo de acuerdo con el programa presentado para homologación, tanto la Dirección General de Puertos y Costas como la Dirección General de la Marina Mercante, realizarán las actuaciones de supervisión e inspección periódicas que estimen oportunas durante el periodo lectivo. A tal fin la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (Fedetremar) y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo solicitará, previamente a la impartición del curso y, de acuerdo con el artículo 3.º de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1990, la autorización para impartir el curso correspondiente acompañando la siguiente información complementaria:

Ciudad y lugar donde se impartirán las clases teóricas y las clases prácticas, indicando las direcciones.

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas.

3. La Dirección General de Puertos y Costas, previo informe de la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrán dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparta el curso, que remitir en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha del día